



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.-
DIPUTADOS: CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES, DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ, LIZBETH EVELIA MEDINA RODRIGUEZ, OMAR CORZO OLÁN, TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO, MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ Y RENÉ GEREMÍAS TUN CASTILLO. -----

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En Sesión del Pleno de fecha 24 de febrero de 2011, fue turnada a esta Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de las leyes del Instituto de Defensa Pública, de la Fiscalía General y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, todas del Estado de Yucatán, signada por la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y el C. Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno respectivamente.

Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 21 de febrero de 2011, se presentó la iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de las leyes del Instituto de Defensa Pública y de la Fiscalía General y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, todas del Estado de Yucatán, suscrita por la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y el C. Víctor Manuel Sánchez Álvarez,



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Gobernadora Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno respectivamente.

SEGUNDO.- En Sesión Ordinaria de fecha 24 de febrero de 2011, el H. Congreso del Estado, turnó dicha iniciativa a la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio y dictamen.

TERCERO.- Los que suscribieron la iniciativa de reformas que hoy nos ocupa, en la parte conducente de su exposición de motivos, manifiestan lo siguiente:

El 17 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el Decreto número 296 por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Yucateca, en materia de Seguridad y Justicia. Con esta reforma, se armonizó nuestro derecho interno con la Reforma a la Constitución Federal en materia de Seguridad y Justicia, publicada el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

Esta reforma de avanzada, establece las bases generales del sistema penal acusatorio y también prevé el fortalecimiento del Poder Judicial Estatal, para garantizar su independencia y la de los demás tribunales existentes en la Entidad.

En ese sentido, con la creación de la Fiscalía General del Estado como la dependencia dotada de autonomía técnica y de gestión que se encarga de los asuntos relacionados con la investigación y persecución de los delitos, se busca precisamente la transición hacia un Órgano que observe en el desempeño de sus funciones los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación, para que las investigaciones, se lleven a cabo en defensa de las garantías de las víctimas del delito pero sin afectar las de los acusados, esto es, que los procesos se realicen de manera imparcial y transparente, a través de procesos más ágiles y eficientes.

Por otro lado, el Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, fue



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

creado como órgano administrativo desconcentrado de la Consejería Jurídica, con autonomía técnica y de gestión, que será el encargado de la prestación del servicio de defensa en apego a los principios de confidencialidad, diligencia, excelencia, gratuidad, independencia funcional, legalidad, parcialidad, profesionalismo, solución de conflictos, transparencia, unidad de actuación y uso efectivo de recursos, mismos que guiarán la actuación de los servidores públicos que lo brinden.

Como podrá observarse las dos instituciones mencionadas anteriormente ajustan su funcionamiento al nuevo sistema penal acusatorio, el cual implica una profunda transformación en la forma de administrar y procurar justicia, desde la etapa de la investigación hasta el dictado de la sentencia e incluso en la fase posterior a ella.

Sin embargo y no obstante lo anterior, el artículo Transitorio Segundo del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio del año 2008.

...
...
...

En tal virtud, es necesario que, hasta en tanto no se modifique la legislación secundaria correspondiente y se publique la Declaratoria a que se refiere el artículo transitorio antes citado, se requiere prever un régimen de coexistencia entre el sistema mixto vigente en el Estado y el nuevo sistema penal acusatorio, a efecto de que los procesos iniciados mediante el sistema mixto se continúen realizando a través de éste hasta su conclusión.

Asimismo, en la misma reforma a la Constitución Política Yucateca en materia de Seguridad y Justicia se modificó la denominación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios perteneciente al Poder



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Judicial.

Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado presenta esta Iniciativa de reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán, con la finalidad de armonizarla con el texto de nuestra Constitución y establecer que los asuntos en trámite o pendientes de resolución por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado que se extingue, se continuarán tramitando hasta su resolución por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios perteneciente al Poder Judicial del Estado, conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron por lo cual, las atribuciones que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán otorga al Pleno del Tribunal que se extingue, se entenderán referidas al nuevo Magistrado Presidente.

Por último y con la finalidad de que esta transición pueda llevarse de manera ágil, se plantea que los asuntos pendientes de resolución y en trámite que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado que se extingue, entregue al nuevo Tribunal perteneciente al Poder Judicial durante el período comprendido del primero al treinta y uno de marzo del año 2011 serán los únicos que se conocerá, y para el caso de los nuevos asuntos que se recepcionen en ese período, no correrán los plazos y términos que la ley señala.

CUARTO.- En fecha 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de seguridad y justicia, estableciendo en el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del citado decreto que los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio, debiendo adoptar el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

QUINTO.- En fecha 17 de mayo de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 296 por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política Yucateca, en materia de seguridad y justicia, que de forma armónica procuran el fortalecimiento del Poder Judicial al incluir al Tribunal Electoral del Estado, al Tribunal de lo Contenciosos Administrativo y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, así como la implementación de mecanismos de control constitucional en el Estado de Yucatán; la creación de la Fiscalía General del Estado y del Instituto de la Defensoría Pública del Estado.

SEXTO.- En fecha 5 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 339 por el cual emite la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- En fecha 10 de noviembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto número 340 por el cual emite la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

OCTAVO.- En fecha 3 de diciembre de 1987, se publicó en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el Decreto número 488 mediante el cual se emite la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Estimamos que la iniciativa que se dictamina, encuentra sustento normativo en los artículos 35, fracción II y 55, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que establecen la facultad que posee el Poder



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Ejecutivo de iniciar leyes o decretos, por lo que la iniciativa en comento, reúne los requisitos sobre el particular.

SEGUNDA.- Los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor con lo señalado en la iniciativa que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de las leyes del Instituto de Defensa Pública, de la Fiscalía General y de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, todas del Estado de Yucatán, suscrita por la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y el C. Víctor Manuel Sánchez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de Yucatán y Secretario General de Gobierno respectivamente.

TERCERA.- Con la reforma a la Constitución Política del Estado, en materia de seguridad y justicia del 17 de mayo de 2010, que tiene como objetivo primordial fortalecer al Poder Judicial del Estado y crear los mecanismos de control constitucional local; entre otras cosas incorpora al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado al Poder Judicial, mismo que va a ser el encargado de dirimir los conflictos particulares y colectivos de los trabajadores al servicio del estado o de los municipios, entre titulares de una Dependencia o Entidad, lo que demuestra su competencia eminente jurisdiccional en materia laboral; asimismo establece la creación de la Fiscalía General del Estado, a la cual se le otorga la tarea de realizar la funciones de Ministerio Público, dotada de autonomía técnica y de gestión para el debido cumplimiento de los fines de dicha institución, con auxilio de la policía ministerial, la cual estará bajo su autoridad y mando inmediato, así como de las instancias policiales, de seguridad pública y privada, de acuerdo con lo que establezcan las leyes; de igual manera establece la creación del Instituto de la Defensoría Pública del Estado, órgano del Poder Ejecutivo, que funcionará bajo el mando del Defensor General del Estado, la cual deberá contar con una estructura integrada con áreas de litigación, estudio, investigación, análisis y servicio forense; contando con defensores públicos y demás personal que señale su ley orgánica.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CUARTA.- Al publicarse el 5 de noviembre de 2010 el decreto 339, que emite la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, se crea el Instituto de Defensa Pública, como órgano administrativo desconcentrado, encargado de la prestación del servicio de defensa en apego a los principios de confidencialidad, diligencia, excelencia, gratuidad, independencia funcional, legalidad, imparcialidad, profesionalismo, solución de conflictos, transparencia, unidad de actuación y uso efectivo de recursos, mismos que guiarán la actuación de los servicios públicos. Asimismo el 10 de noviembre del mismo año se publica el decreto 340, que emite la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y se crea la Fiscalía General del Estado, como dependencia dotada de autonomía técnica y de gestión que se encargará de los asuntos relacionados con la investigación y persecución de los delitos, con esto se busca precisamente la transición hacia un órgano que observe en el desempeño de sus funciones, los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación, para que las investigaciones se lleven a cabo en defensa de las garantías de las víctimas pero sin afectar la de los acusados, esto es, que los procesos se realicen de manera imparcial y transparente, a través de procesos más ágiles y eficientes. El funcionamiento de ambas instituciones debe ajustarse al nuevo sistema penal acusatorio, el cual implica una profunda transformación en la forma de administrar y procurar justicia; desde la etapa de la investigación hasta el dictado de la sentencia e incluso en la fase posterior a ella.

Por ello, los diputados que integramos esta Comisión Permanente, consideramos que resulta necesario y fundamental que hasta que no se modifique la legislación secundaria correspondiente y se publique la Declaratoria a que se refiere el artículo transitorio segundo del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Junio del año 2008, se requiere prever un régimen de coexistencia entre el sistema mixto vigente en el Estado y el nuevo sistema penal acusatorio, con la



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

finalidad de que los procesos iniciados mediante el sistema mixto se continúen realizando a través de éste hasta su conclusión.

QUINTA.- Para lograr lo antes mencionado los diputados integrantes de esta Comisión Permanente consideramos necesario modificar el artículo segundo transitorio de la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán para que el Reglamento de la Defensoría Legal del Estado y las demás disposiciones legales aplicables continúen vigentes en los Departamentos Judiciales; éstas quedarán abrogadas una vez que el nuevo Código Procesal Penal entre en vigor en todo el Territorio del Estado y se concluyan los procedimientos iniciados conforme a lo previsto en la anterior Ley penal adjetiva; y los servidores públicos del Instituto de la Defensa Pública del Estado continuarán tramitando los asuntos que hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor el nuevo sistema y atenderán los que se les presenten, con las facultades y obligaciones establecidas en el reglamento de la Defensoría Legal del Estado.

En lo que respecta a la Ley de la Fiscalía General del Estado es preciso establecer también en el artículo segundo transitorio que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado continuará vigente en los departamentos judiciales del Estado y que los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado continuarán tramitando los asuntos, conforme a las facultades y obligaciones establecidas en la Ley antes mencionada y ésta quedará abrogada una vez que el nuevo Código Procesal Penal entre en vigor con el nuevo Sistema Procesal Acusatorio y Oral en Estado, y se concluyan los procedimientos en trámite iniciados conforme a la Ley Penal adjetiva; de igual forma vemos necesario establecer que la entrada en vigor del Sistema Procesal Acusatorio y Oral se llevará a cabo de manera gradual en los departamentos judiciales del Estado, en tanto no inicie el Sistema en algún Departamento Judicial, conforme a lo que establezca el nuevo Código Procesal Penal, se seguirán aplicando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

SEXTA.- Por otro lado los integrantes de esta Comisión Permanente de la revisión, estudio y análisis de la Ley de la Fiscalía General del Estado nos percatamos que existe una inconsistencia en la nomenclatura de los Capítulos denominados “De las Unidades de Solución de Controversias” y “Del Servicio de Escolta”, establecidos en el Título Segundo de la Ley, por lo que vemos la necesidad de reformar la numeración de dichos capítulos para darle una mayor certeza a esta ley en estudio. Por lo tanto el Capítulo VIII del Título Segundo, pasará a ser Capítulo III denominado “De las Unidades de Solución de Controversias”, y el Capítulo IX del mismo Título, pasará a ser Capítulo IV denominado “Del Servicio de Escolta Pública”.

SÉPTIMA.- En lo que respecta a la adición de los transitorios de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán donde señala la modificación de la denominación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado, por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios; esta Comisión Permanente considera viable las adiciones a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán para establecer que los asuntos en trámite o pendientes de resolución por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado que se extingue, se continuará tramitando hasta su resolución por el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios pertenecientes al Poder Judicial del Estado, conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron. Y que los asuntos pendientes de resolución y en trámite se entregarán al nuevo Tribunal perteneciente al Poder Judicial durante el período comprendido del 1 al 31 de marzo del año 2011, y para el caso de los nuevos asuntos que se recepcionen en ese período, no correrán los plazos y términos que la ley señala. Del mismo modo vemos la necesidad de asentar que por única ocasión el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado en funciones, asumirá el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Municipios, perteneciente al Poder Judicial, hasta cumplir con el plazo para el que fue designado.

Por todo lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, consideramos que el Dictamen debe ser aprobado por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30 fracción V de la Constitución Política, 18 y 43 fracción III de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo segundo transitorio de la Ley del Instituto de Defensa Pública del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta en tanto no entre en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y se publique la Declaratoria a que hace referencia el Transitorio Segundo del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio del año 2008, el Reglamento de la Defensoría Legal del Estado y las demás disposiciones legales aplicables continuarán vigentes en los Departamentos Judiciales del Estado. En consecuencia, dicho Reglamento y demás disposiciones aplicables a la defensa legal, quedarán abrogados una vez que el Código Penal entre en vigor en todo el territorio del estado y se concluyan los procedimientos iniciados conforme a lo previsto en la anterior ley penal adjetiva.

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, los servidores públicos del Instituto de la Defensa Pública del Estado continuarán tramitando los asuntos que hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigor el nuevo Sistema y atenderán los que les presente, con las facultades y obligaciones establecidas en el Reglamento de la Defensoría Legal del Estado y demás disposiciones aplicables en los términos establecidos en el párrafo anterior.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO TERCERO....al ARTÍCULO OCTAVO. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la nomenclatura de los Capítulos denominados “De las Unidades de Solución de Controversias” y “Del Servicio de Escolta Pública”, establecidos en el Título Segundo; y el Artículo Segundo Transitorio, todos de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

CAPÍTULO III
De las Unidades de Solución de Controversias

Artículo 23.- ...

CAPÍTULO IV
Del Servicio de Escolta Pública

Artículo 25.-

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hasta en tanto no entre en vigor el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral y se publique la Declaratoria a que hace referencia el Transitorio Segundo del Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio del año 2008, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

continuará vigente en los departamentos judiciales del Estado. Por lo tanto los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado continuarán tramitando los asuntos, conforme a las facultades y obligaciones establecidas en la Ley antes mencionada. Dicha Ley Orgánica quedará abrogada una vez que entre en vigor el nuevo Código Procesal Penal que deberá contemplar el Sistema Procesal Acusatorio y Oral en el Estado, y cuando se concluyan los procedimientos en trámite iniciados conforme a la anterior ley penal adjetiva.

La entrada en vigor del Sistema Procesal Acusatoria y Oral se llevará acabo de manera gradual en los departamentos judiciales del Estado, en tanto no inicie el Sistema en algún Departamento Judicial, conforme a lo que establezca el nuevo Código Procesal Penal, se seguirán aplicando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.-...al ARTÍCULO OCTAVO.- ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adicionan los artículos Tercero, Cuarto y Quinto transitorios a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS:

Artículo Primero.- ...

Artículo Segundo.- ...

Artículo Tercero.- A partir de la entrada en vigor del Decreto número 296 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, los asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución por parte del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO

Trabajadores al Servicio del Estado, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron hasta que se concluyan en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios perteneciente al Poder Judicial, por lo cual, las atribuciones que esta Ley otorga al Pleno del Tribunal que se extingue se entenderán referidas al Magistrado Presidente del nuevo Tribunal.

Artículo Cuarto.- Por única ocasión, y a partir de la entrada en vigor del Decreto 296 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y del Decreto 341 que contiene la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado en funciones, asumirá el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios, perteneciente al Poder Judicial, hasta cumplir con el plazo para el que fue designado.

Artículo Quinto.- A efecto de que el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios perteneciente al Poder Judicial pueda realizar todos los trámites legales y administrativos necesarios, en relación con los asuntos pendientes de resolución y en trámite que le entregue el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio del Estado que se extingue, durante el período comprendido del 1 al 31 de marzo del año 2011, únicamente serán conocidos los citados asuntos, y para el caso de los nuevos asuntos que recepciones en ese período, no correrán los plazos y términos que la ley señale.



LIX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE SESIONES PREVIAS DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. CARLOS GERMÁN PAVÓN FLORES.

DIP. DANIEL ZACARÍAS MARTÍNEZ.

DIP. LIZBETH EVELIA MEDINA RODRIGUEZ.

DIP. OMAR CORZO OLÁN.

DIP. TITO FLORENCIO SÁNCHEZ CAMARGO.

DIP. MARTHA LETICIA GÓNGORA SÁNCHEZ.

DIP. RENÉ GEREMÍAS TUN CASTILLO.

ESTA HOJA PERTENECE AL DICTAMEN DE REFORMAS Y ADICIONES DE DIVERSOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES DEL INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA Y DE LA FISCALÍA GENERAL Y DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN.